



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00011-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO JIMENEZ MALAGON. C.C. 79.155.082.

EJECUTADO: CHRISTIAN ANDRÉS MONROY Y JOSÉ VERGARA TÁUTIVA.

Riohacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado -Contrato de Compra Venta-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores CHRISTIAN ANDRÉS MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.685.542 de Bogotá – JOSÉ VERGARA TÁUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.475 y a favor del señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MALAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.082 de Bogotá, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) por concepto de pagos de cuotas incumplidas pactadas entre las partes en el Contrato de Compra venta; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de incumplimiento del contrato, hasta el día del pago efectivo de la misma
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a los señores CHRISTIAN ANDRÉS MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.685.542 de Bogotá – JOSÉ VERGARA TÁUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.475 -, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que los ejecutados cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaría se cumpla con dicha obligación.

6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte ejecutante al doctor ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.534 de Bogotá, identificado con la tarjeta profesional No. 193.758 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230fa77960910739cbe2a4dfce9a48df826145e712aaf44228f947522f74b05e**

Documento generado en 03/02/2022 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>